



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que es indispensable mantener una vigilancia continua y coordinada frente al riesgo de que aparezcan plagas exóticas y de importancia cuarentenaria para la ganadería y la agricultura del país, así como para prevenir el contagio y la diseminación de las que actualmente existen;

Que dentro del comercio internacional de productos de origen agropecuario, el manejo apropiado del riesgo sanitario y fitosanitario constituye un instrumento técnico para garantizar la salud animal y la protección vegetal, en procura de mercados de exportación;

Que la FAO, dentro de las normas internacionales para medidas fitosanitarias, en la vigésima octava sesión de conferencia realizada en noviembre de 1995, aceptó la norma sobre directrices para el análisis de riesgos de plagas;

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante el Código Sanitario Internacional, establece las directrices aplicables al Análisis de Riesgo de las importaciones y exportaciones de animales y productos de origen pecuario;

Que la Comunidad Andina (CA), mediante resoluciones 025 y 026 publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 306, de 24 de noviembre de 1997, emite las normas fitosanitarias andinas relativas al análisis de riesgo de plagas y del establecimiento de áreas libres de plagas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 434, publicado en el Registro Oficial N° 578, de 29 de noviembre de 1994, se crea el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA;

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Art. 1.- Crear en el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, el Comité Técnico de Análisis de Riesgo de Plagas y Enfermedades.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Art. 2.- El Comité Técnico de Análisis de Riesgo de Plagas y Enfermedades estará conformada por profesionales de la Medicina Veterinaria y la Ingeniería Agronómica, pertenecientes al SESA, y cumplirán sus actividades y acciones dentro del marco establecido en las Normas de la Comunidad Andina, FAO y OIE.

Eventualmente, el SESA solicitará la cooperación así como el criterio científico y técnico de institutos de educación superior, organizaciones no gubernamentales y otros organismos científicos públicos o privados de carácter nacional o internacional, con la finalidad de optimizar la ejecución de actividades relativas al análisis de riesgo de Plagas y Enfermedades.

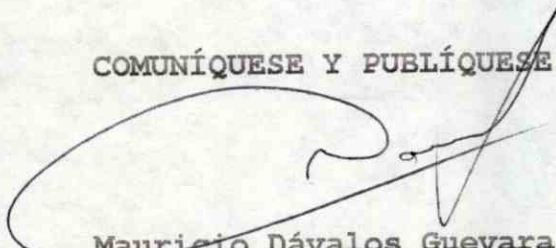
Art. 3.- De la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese el Director General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA).

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, a

14 AGO 2000

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

  
Mauricio Dávalos Guevara  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA